

REF: SUCESION RAD. No. 00006/2021.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Agosto Tres (3) de Dos mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00034 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

El Doctor NICOLAS TOLENTINO GONZÁLEZ PAEZ, apoderado judicial del señor CELSO FONSECA ORJUELA; este último, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante NIEVES GUERRERO DE FONSECA, ha presentado **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** ante este Juzgado.

**CONSIDERACIONES:**

Evidenciado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el efecto por el artículo 507 del Código General del Proceso frente a la presentación del trabajo de partición, sin observarse hasta esta etapa procesal causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se toma procedente emitir el fallo que en derecho corresponda.

Se tiene que los interesados, cónyuge sobreviviente e hijos legítimos de SALVADOR GUERRERO TUNAROSA (fallecido); JOSE MANUEL, NIVARDO Y MARIA DEL CARMEN GUERRERO ALVAREZ; quien a su vez era hermano de la causante NIEVES GUERRERO DE FONSECA, tienen legitimación en la causa por activa, y encontrándose identificados claramente la totalidad de los bienes; estos constituyen una universalidad susceptible de partición, dado que en la misma concurren las formalidades procedimentales legales, la totalidad de los bienes inventariados fueron debidamente adjudicados al Cónyuge sobreviviente y sus respectivos herederos en proporción legal y los pasivos reconocidos, aunado a la reclamación que hacen de la herencia, con beneficio de inventario; razón por la cual el despacho estima viable impartir aprobación legal a la partición.

Es así que se considera que al presente proceso se le ha dado hasta el momento el trámite legal exigido por la legislación procedimental vigente; luego al encontrarse en derecho la adjudicación de bienes relictos, es procedente dar cumplimiento a lo normado para el efecto por el artículo 509 en su numeral 1° del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES** que hacen parte de la Sucesión Intestada de la Señora NIEVES GUERRERO DE FONSECA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.779.769 de Venecia, Cundinamarca, y descrito a folio (29) del One Drive del Cuaderno Principal del proceso de la referencia, a los señores CELSO FONSECA ORJUELA, C.C. No. 10.059.505 de Pereira, Risaralda, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante NIEVES GUERRERO DE FONSECA; y los señores JOSE MANUEL GUERRERO ALVAREZ, C. C. No. 334.205, NIVARDO GUERRERO ALVAREZ, identificado con C.C. No. 7.817.645, y MARIA DEL CARMEN GUERRERO ALVAREZ, identificada con C.C. No. 20.952.173, hijos de SALVADOR GUERRERO TUNAROSA (q.e.p.d)); quien a su vez es hermano de la causante, NIEVES GUERRERO DE FONSECA, y tiene vocación hereditaria para suceder a su difunta hermana (arts. 1040 y 1047 C.C.); los anteriormente nombrados,

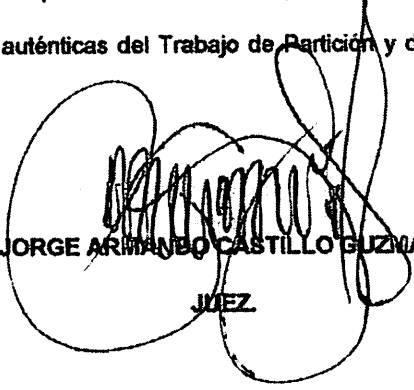
en calidad de herederos legítimos del señor GUERRERO TUNAROSA respectivamente según las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el Trabajo de Partición y la Sentencia en las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, agregándose copia de ello al proceso.

**TERCERO:** PROTOCOLICESE el expediente en la Notaria que dispongan los interesados.

**CUARTO:** EXPIDANSE Copias auténticas del Trabajo de Partición y de esta providencia para efectos del registro.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ